



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

LOURDES, NORTE DE SANTANDER

Informe secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión intestada, presentado por la doctora DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, quien actúa en representación del señor JOSÉ ALBERTO PEÑARANDA GÓMEZ. PROVEA.

Lourdes, 02 de noviembre de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Lourdes, Norte de Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede esta instancia a decidir en cuanto a la admisibilidad de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los señores ADONÍAS PEÑARANDA RAMÍREZ y LUISA GÓMEZ de PEÑARANDA, fallecidos el 31 de enero de 1982 y 29 de junio de 2018 respectivamente, según Registros de Defunción allegados con la demanda, siendo su último domicilio el municipio de Lourdes N.S.; solicitada por la doctora DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 60.367.375 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 112501 del C.S.J., en su condición de apoderada del señor JOSÉ ALBERTO PEÑARANDA GÓMEZ, bajo la lupa de lo consagrado en los artículos 488, 489, 490 y 491 del Código General del Proceso.

Se desprende del cuerpo de la demanda y sus anexos que los causantes **ADONÍAS PEÑARANDA RAMÍREZ y LUISA GÓMEZ DE PEÑARANDA** procrearon 14 hijos: NANCY ISAIC, GRACIELA, FRANCISCO ALVARO, RAFAEL FERNANDO, LUISA AMIRA, JOSÉ ALBERTO, SAMUEL ANATONIO, JESÚS TRINIDAD, NINFA ROSA, INÉS, CARMEN CECILIA, ROSA MARINA, ISABEL CRISTINA y ANA ISBELIA PEÑARANDA GÓMEZ.

Igualmente se observa que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste al peticionario JOSÉ ALBERTO PEÑARANDA GÓPMEZ en su calidad de heredero para promover la presente sucesión y analizada el libelo de la demanda, se infiere que, cumple con las formalidades establecidas en las normas adjetivas en referencia.

Adicionalmente fueron aportadas al proceso copias de las escrituras públicas de compra venta de derechos y acciones en favor de JOSÉ ALBERTO PEÑARANDA GÓMEZ, encontrándose debidamente las anotaciones en los Certificados de Tradición No 260-122995 del predio San José y 260- 122996 del predio El Mango; actos mediante los cuales transfirieron derechos y

acciones que les corresponderían o pudieran corresponderles a los vendedores dentro del presente proceso liquidatorio; en razón a lo anterior el despacho procederá a reconocer al demandante como subrogatario de dichos derechos herenciales, por encontrarse ajustado a derecho.

Por consecuencia, se procederá a la apertura del presente proceso de sucesión intestada de los señores ADONÍAS PEÑARANDA RAMÍREZ y LUISA GÓMEZ de PEÑARANDA, fallecidos el 31 de enero de 1982 y 29 de junio de 2018 respectivamente, según Registros de Defunción allegados con la demanda.

Ahora, en lo que concierne a los herederos determinados de los causantes **“ADONÍAS PEÑARANDA RAMÍREZ y LUISA GÓMEZ de PEÑARANDA”**, señores SAMUEL ANTONIO PEÑARANDA GÓMEZ, INÉS PEÑARANDA GÓMEZ y NANCY ISAIC PEÑARANDA GÓMEZ, se procederá a su reconocimiento en la referida calidad por cuanto obran los registros civiles de nacimiento expedidos por la respectiva Registraduría Municipal del Estado Civil, acorde a lo mandado en el artículo 491 del CGP.

En cuanto a la manera de notificación a los herederos determinados SAMUEL ANTONIO PEÑARANDA GÓMEZ INÉS PEÑARANDA GÓMEZ y NANCY ISAIC PEÑARANDA GÓMEZ y teniendo en cuenta que, el extremo activo afirma que, los citados herederos carecen de correo electrónico y en consecuencia, aporta la dirección física de cada uno de ellos para el procedimiento de la notificación de la apertura del presente proceso sucesoral, se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se les advierte a los herederos en mención que, para fines de ejercer el derecho de defensa pueden hacerlo de manera virtual al correo electrónico de la dependencia judicial jprmunicipallou@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera personal a la sede de este Juzgado.

Respecto a las personas que se crean con derechos en el presente sucesorio, se procederá a su emplazamiento en conformidad a lo reglado en el artículo 490 del CGP en armonía con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del (Decreto Legislativo 806 de 2020...). En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se elabora el listado de emplazamiento de las personas indeterminadas que se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia que, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 después de la publicación.

Siguiendo lo ordenado en el inciso 1º del artículo 490 del CGP, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cuanto a la apertura del presente proceso sucesoral para los fines legales pertinentes.

Por lo discurrido, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES -NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el presente proceso de sucesión intestada de los causantes ADONÍAS PEÑARANDA RAMÍREZ y LUISA GÓMEZ de PEÑARANDA, fallecidos el 31 de enero de 1982 y 29 de junio de 2018 respectivamente, según Registros de Defunción allegados con la demanda, siendo su último domicilio el municipio de Lourdes N.S.

SEGUNDO: Reconocer al peticionario del presente proceso JOSE ALBERTO PEÑARANDA GÓMEZ, como heredero en su calidad de hijo de los causantes.

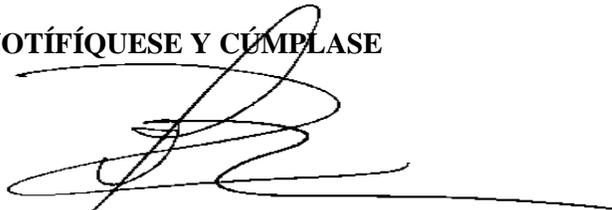
TERCERO: RECONOCER a los señores SAMUEL ANTONIO PEÑARANDA GÓMEZ INÉS PEÑARANDA GÓMEZ y NANCY ISAIC PEÑARANDA GÓMEZ como herederos determinados de los causantes. Por tanto, procédase a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Se les advierte a los herederos en mención que, para fines de ejercer el derecho de defensa pueden hacerlo de manera virtual al correo electrónico de la dependencia judicial jprunicipallou@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera personal a la sede de este Juzgado.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso sucesoral de los causantes **ADONÍAS PEÑARANDA RAMÍREZ y LUISA GÓMEZ de PEÑARANDA**, en conformidad a lo reglado en el artículo 490 del CGP en armonía con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del (Decreto Legislativo 806 de 2020...). En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se elabora el listado de emplazamiento de las personas indeterminadas que se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia que, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 después de la publicación.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cuanto a la apertura del presente proceso sucesoral para los fines legales pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS, en su calidad de apoderada del extremo activo JOSÉ ALBERTO PEÑARANDA GÓMEZ, en los términos conforme al memorial poder conferido.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE



GREGORIO ANELFO MARTINEZ PABON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy tres (03) de noviembre de dos mil
veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El*

Secretario,



WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ